



**HAL**  
open science

# El derecho vivo. Pensar y recrear las normas en una economía de pobreza

Emilia Schijman

► **To cite this version:**

Emilia Schijman. El derecho vivo. Pensar y recrear las normas en una economía de pobreza. Ava. Revista de antropología (Posadas, Misiones, Argentina), 2021, 38. hal-03918559

**HAL Id: hal-03918559**

**<https://hal.science/hal-03918559v1>**

Submitted on 2 Jan 2023

**HAL** is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.



## Introducción

En los contextos latinoamericanos en los que las desigualdades son extremas (Kessler, 2014; Perelman, Di Virgilio, 2019), el derecho no puede venir exclusivamente de arriba. Tiene que ser recreado, reconectado, actuado desde abajo para no ver la sociedad explotar en mil pedazos. La cohesión social depende de ese lazo frágil que vemos en miniatura en los usos populares del derecho, esos usos que, según las palabras de K. Marx, “todavía no encontraron una posición adecuada en el seno de la organización consciente del Estado” (Marx, 1842).

La historia y las ciencias sociales han mostrado ampliamente las imperfecciones y la parcialidad del derecho, y su subordinación a las exigencias funcionales de los grupos de intereses socioeconómicos (Thompson, 2014). Hacia el fin del siglo XIX, un jurista como Raymond Saleilles identificaba el derecho civil a los intereses de la clase dominante, cuando afirmaba que “el Código civil solo apuntaba al derecho de propiedad, en consecuencia, estaba hecho para aquellos que poseían”. De modo que, si “en teoría, se había levantado una vasta construcción en la cual todos debían encontrar un lugar”, de hecho “sucedió que sólo las clases poseedoras lo encontraron y que los demás permanecieron en la entrada, luchando y aplastándose para entrar...” (Wagener, 2017).

Más de un siglo y medio después, el análisis conserva su actualidad. Si observamos la vida cotidiana en los barrios populares, los tres pilares del derecho civil, es decir la propiedad, la familia y el contrato, se ven continuamente debilitados por el endeudamiento masivo, que conduce a ventas y alquileres sin título jurídico, al alojamiento en casa de otro y a arreglos como el parentesco práctico, a ajustes de cuentas y rupturas de cuenta. ¿Cómo respetar las promesas entre allegados, en las redes de ayuda mutua y hacia las instituciones? ¿Cómo evitar la coacción que se ejerce desde arriba y desde abajo? ¿Cómo escapar de la violencia contenida en las deudas?

En este contexto más que en otros, el derecho adquiere una existencia vital. No es una paradoja. *Cuanto más retrocede el derecho formal, más necesario se vuelve el trabajo sobre la legalidad.* «Trabajar la legalidad» no es sinónimo de denuncia, de juicios y de tribunales. Lo que voy a tratar de mostrar en las páginas que siguen es que hay maneras muy cotidianas de pensar y movilizar el derecho, por fuera de las instituciones y de un conocimiento experto. A partir de una investigación de campo en un gran conjunto habitacional situado en el sur de la ciudad de Buenos Aires, voy

a analizar *el derecho tal como se vive y se evoca día a día, en ese contexto preciso y en sus usos, una práctica de las reglas que podemos observar empíricamente.*

Como en esta escena que presencié en el Instituto de la vivienda de la ciudad, en plena investigación de campo. Una mañana, una administradora de edificio, de unos sesenta años, discute en la recepción del Instituto de la Vivienda sobre la responsabilidad de este último en la reparación del ascensor. “¡Como propietario de la mitad de los departamentos, el principal responsable es el Instituto!”, acusa. Con un tono condescendiente y seguro, el empleado replica que el problema es de los residentes y evoca el Código Civil y Comercial. Excedida, ella le dice: “Usted cree que soy una ignorante, pero yo tengo estudios secundarios. ¡Cree que me habla del gran libro de Doña Petrona, pero me da cualquier receta!” La administradora se burla de la lectura del Código Civil que hace el empleado. Al compararlo con un célebre libro de cocina, al destacar la receta de mala calidad, la burla alcanza su objetivo, el de denigrar al empleado administrativo y controlar la situación.

Hay que tomar en serio la comparación —sorprendente— entre el Código Civil y el libro de cocina de Doña Petrona. Esa imagen expresa perfectamente el lugar central del derecho en el repertorio de acción de los habitantes. Lejos de ser sólo un conjunto de imperativos sancionados, una fuerza que actúa desde arriba, el derecho es un recurso movilizad por los individuos, *objeto de interpretaciones* y que *orienta* las conductas (Pélisse, 2005; Weber, 2014). Del mismo modo que ese libro clásico de la cultura popular argentina que, desde 1930 ofrece a las familias recetas económicas y familiares, el Código Civil provee a los residentes del conjunto fórmulas jurídicas que, interpretadas, se transforman en *máximas de acción* transmitidas de generación en generación. La pobreza económica no impide pensar y actuar, si bien no por el derecho ni con el derecho, al menos en referencia al derecho.

¿Pero qué dice de ello la sociología del derecho clásica? Si seguimos a Max Weber, y luego a Jean Carbonnier, las reglas del derecho orientan las conductas en una medida casi imperceptible (Carbonnier, 2001; Weber, 2014). En el desarrollo de la vida cotidiana, el derecho se invoca esporádicamente y cuando ya no queda otra opción. En el intervalo, vivimos como si no existiera (Carbonnier, 2001: 32). El derecho sería como una barrera de seguridad con la que uno se chocaría cada tanto y que usaría para mantenerse dentro de las relaciones económicas y sociales. Esa *visión apaciguada* de la vida cotidiana vale sin duda cuando el individuo

está plenamente integrado a la vida social. No es así cuando hay que volver a empezar cada semana las rondas por las oficinas del Estado para acceder a los derechos sociales, frente a relaciones familiares conflictivas, a las deudas impagables, a las ocupaciones sin título que dependen, por ello mismo, de la dominación personal. Allí, el derecho se vuelve un espacio de apropiación, de socialización, de estrategias individuales y colectivas. La pobreza obliga *no solo a reforzar los vínculos de solidaridad, sino también a lidiar con las reglas, eludir la coerción, encontrar garantías para asentar la confianza.*

Del lado de sociología de las clases populares, el derecho aparece con frecuencia como un bloque compacto, unívoco, que se impone desde arriba sobre los pobres. El derecho se reduce a una fuerza exterior y coercitiva, a la autoridad que sanciona, el juez o el agente de policía. Sin embargo, cuando nos situamos a la altura de la gente, de sus prácticas, de sus preocupaciones y reivindicaciones, la perspectiva cambia. Una proliferación de usos, de costumbres, y de acomodamientos a las normas jurídicas aflora, formando un derecho vivo. El *derecho vivo*, es el derecho que nace de acciones repetidas, legítimas, y que se vuelven vinculantes (Elhrich, 2005).

En estas páginas, no buscaremos confrontar término a término las normas escritas y las prácticas. Más bien, el hilo etnográfico nos permitirá observar el *derecho vivo* que se crea *a través de* las prácticas. Es la etnografía la que obliga a mover el cursor teórico del paradigma de la imposición del derecho, de su manipulación, hacia su producción en la vida cotidiana (Ewick y Silbey, 1998).

### ***El campo y la investigación***

Conduje esta investigación entre el 2010 y el 2013 en un barrio de monoblocks que aloja alrededor de 17000 personas, casi una ciudad media con sus funcionalidades: un quiosco, un comedor, una estafeta organizada por los vecinos, un centro de salud. Sin olvidar los locales comerciales en las plantas bajas, abandonados, luego ocupados, las casillas de chapa y cemento construidas en los espacios comunes o en los puentes aéreos que unen las torres.

La primera información que obtengo es central: mientras que el Estado había construido ese conjunto en acceso a la propiedad, 40 años más tarde, solo 55% de los residentes son plenamente propietarios, mientras que la otra mitad se distribuye en un abanico de estatus de ocupación que va del

boleto de compra-venta con el Instituto de la vivienda a la ocupación sin título. El objetivo de la propiedad plena y entera se choca con las ventas de los departamentos sin escritura, con los endeudamientos, los subalquileres, las herencias disputadas, las ocupaciones sin título. ¿La leyenda dorada de la propiedad? ¡Un verdadero fracaso! En el momento del trabajo de campo, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad era todavía el propietario y administrador principal de este espacio. En las grietas de la gestión pública, un mercado informal de las viviendas se instaló.

Mediante la observación y la exploración de archivos personales y administrativos me sumergí en las prácticas de ocupación de las viviendas, en los parentescos prácticos y en las economías informales que allí se despliegan, y en las diferentes solicitudes dirigidas a las autoridades públicas. Tuve que pasar mucho tiempo en el terreno para *ganar la confianza* de mis interlocutoras quienes desconfiaban. Incluso con los parientes y allegados, están siempre en guardia para defender sus casas, sus documentos legales, sus muebles, la comida y el dinero. Hace falta paciencia para ganar un poco de confianza, ya que la amenaza de quedarse sin hogar o de ser estafado está siempre presente.

Cuanto más incierta es la vida cotidiana, tanto más se instala la desconfianza. Pero la otra cara de esta desconfianza son los esfuerzos inusitados para estabilizar las relaciones y los pactos. *La trama de la confianza, ya sea con la etnografía, con el empleado público o el nuevo vecino, está ligada a la trama de la legalidad* que exploro en este artículo: siempre hay que volver a empezar el tejido. Tejer su protección con los hilos de las relaciones, con deudas a cambio, con principios morales y usos del derecho.

Al cabo de varios meses de investigación, descubro los puntos neurálgicos del barrio, como la estafeta auto-gestionada por algunas mujeres, la estación de taxis y las administradoras de los edificios. En el local donde funciona la estafeta, las carteras me muestran la clasificación del correo. Las conversaciones son allí permanentes. La información circula todo el tiempo. Las mujeres evocan los incidentes del día, juzgan, actúan. Puedo escuchar ciertas máximas de comportamiento: pagar sus deudas como se pueda, ayudar a los familiares en apuros, privilegiar al pariente que asume las tareas de cuidado, ocupar un departamento abandonado sin efracción, protestar contra la inercia de la administración, suplantar a los titulares irresponsables en los legajos del Instituto de la Vivienda. Esta estafeta fue creada como un sustituto al Correo privado que se niega, desde los años 1990, a distribuir las cartas en el complejo habitacional, luego de

varias agresiones y frente a la dificultad para ubicarse en el laberinto de las torres. Por las mismas razones, los taxis no entran más. Los habitantes montaron una agencia de remises que sirve también de ambulancia y de transporte para ir al supermercado más cercano. La agencia de remis es un lugar de información sobre las movilidades fuera del barrio, sobre el consumo de los vecinos y sobre las deudas.

En cada uno de estos puntos de observación, empiezo a entender que el endeudamiento es crónico, y forma la tela de fondo de las relaciones y los conflictos. Pronto, los pasantes aceptan que los acompañe y me presentan a sus allegados. Me piden que escriba cartas dirigidas a la administración o a la presidenta de la Nación – en ese momento Cristina Fernández de Kirchner. Aprovecho entonces para hacer entrevistas y descubro una práctica frecuente: escribir cartas a las autoridades.

En el *Instituto de la Vivienda*, leo varias decenas de legajos. Descubro la movilidad de las familias, el abandono de las viviendas, las deudas impagas y los pedidos de regularización de nuevos ocupantes. Allí entiendo que *la cuestión de la ocupación de la vivienda, del endeudamiento y del derecho están ligadas y hay que estudiarlas juntas*.

Es lo que haremos aquí, focalizándonos en algunas escenas elementares de la vida del barrio: los mercados informales y las deudas, las redes de parientes y los usos de la vivienda. Intentaré mostrar cómo los protagonistas piensan sus obligaciones entre ellos y hacia el Estado, y haciéndolo, expresan reglas de derecho. El derecho social, el civil y el penal se tratarán por igual, ya que actúan en bloque en los razonamientos y las acciones de las personas.

### ***Actuar a través del mercado y de la deuda***

Cuando sabemos que los desempleados e inactivos forman, al momento de la investigación en 2012, más del 40 % de la población del conjunto (INDEC, Censo de población, hogares y vivienda 2010), entendemos que la economía general se oriente hacia la auto-organización colectiva, hacia los vínculos con las ventanillas del Estado, y dependa de las redes de confianza que alimentan los mercados informales. En esas redes, las mujeres tienen un rol mayor, y en particular, las abuelas. Con cierto conocimiento de los derechos sociales, una pequeña jubilación y vivienda, actúan en todas las escenas sociales: distribuyen el correo, administran los edificios, limpian, son prestamistas y guardadoras de dinero. Están al frente de las relaciones con las ventanillas sociales y son protagonistas de las súplicas que dirigen a

las autoridades (Schijman y Laé, 2011; Schijman, 2019). Al mismo tiempo, distribuyen informaciones, beneficios, recursos, protecciones.

Aquí, la poliactividad se impone para sobrevivir. Hay que participar en los diferentes mercados para diversificar las fuentes de ingresos, y solo la combinación de beneficio y de don, de mercado y de ayuda mutua, permite mantenerse socialmente en el flujo de los intercambios (Muldrew, 1998; Fontaine, 2008). Todo puede adquirir un valor y ser puesto en circulación: bonos alimentarios a cambio de un trabajo de limpieza; una vivienda sin título de propiedad a cambio de un auto usado; una deuda a cambio de trabajos para el edificio; una promesa de herencia a cambio de cuidados para paliar la vejez o la discapacidad. Ese mercado se confunde tanto con la vida del barrio que pasa desapercibido. En cada transacción, la evaluación de los objetos o de los servicios prestados se hace a la luz de la liquidez todavía en circulación y, a falta de esta, se remite a la obligación, la confianza, la urgencia, el sudor, el tiempo otorgado a otro, una sociabilidad de acompañamiento. El valor mezcla órdenes que en general se piensan por separado (Wilkie, 2018).

Ahora bien, las deudas que emergen de esta realidad interrumpen sin cesar los intercambios. Hay que tener presente que, en estos pactos, la ambigüedad es inmensa. ¿Cómo formalizar los contratos? ¿Cómo garantizar la palabra dada? ¿Cómo fijar las obligaciones de unos y de otros? Bajo el término genérico y un poco reductor de “economía informal”, descubrimos una economía moral de relaciones contractuales (Muldrew, 1998), basada en una mezcla de reputación y de derecho.

La familia, los vecinos y las administradoras de los edificios actúan como ejecutores contractuales mediante una memoria de pactos verbales, un control estricto de los gastos y reembolsos, o incluso mediante embargos y acciones de difamación, una especie de sanción civil. En los edificios, toda una gama de penalidades y de chantajes apunta a corregir las deudas de expensas antes del embargo judicial. Estar endeudado por largo tiempo es perder el derecho a reparaciones, a la limpieza del propio palier, a la distribución de la correspondencia, a los servicios públicos, a los planes de pagos en cuotas de las deudas. Es también ser excluido de las asambleas de consorcistas, sufrir acorralamientos en las escaleras y en todos los lugares públicos del barrio, ver su nombre en las listas negras, ser denunciado públicamente. Es en este *subsuelo de la deuda generalizada* donde encontramos el derecho vivo, actuante y productor de efectos.

En las relaciones de préstamo y de alquiler, la deriva hacia la violencia es tanto más común cuanto que los acuerdos suelen ser vagos, orales, y la



determinación de su contenido es equívoca. El hostigamiento físico, los cambios de cerraduras en los departamentos, la ocupación forzada de una habitación por parte del locador o la evacuación de todas las pertenencias del locatario a la calle, los cortes de corriente o el robo de documentos se leen en los legajos de diversas instituciones porque las familias no dudan en recurrir a ellas para solicitar su protección física.

Para evitar la violencia contenida en la deuda, ciertas transacciones toman al derecho como modelo a través de todo tipo de escritos: certificados de pago de deudas redactados en una hoja de cuaderno gloria, promesas de reembolso firmadas en el reverso de un sobre, libros de cuentas domésticos, certificados de depósito de dinero, recibo de pago comprado en librería atestiguando el pago de un depósito por la compra de un departamento, testamentos escritos en la mesa de la cocina. Una de las administradoras más antiguas, Sara, por ejemplo, guarda el dinero de una vecina para evitar que su marido y su hijo gasten todo, porque “son unos vagos”, suspira, “y le guardo su plata desde hace 9 años”. Cada mes cuando recibe su sueldo, la vecina va a lo de Sara y le confía su dinero, en general 30% de su sueldo. Entonces Sara anota el monto en un cuaderno, la hace firmar a cada depósito, a pesar de las reticencias, por exceso de confianza, de su vecina. Habitualmente, pequeños regalos recompensan este servicio inestimable.

Este pasaje a lo escrito no tiene solo un fin “contable”, tiene también una *dimensión ritual* que fija el sentido de la transacción (una compra a crédito o un depósito, no un regalo) y la separa de las relaciones comunes entre vecinos (Weber, 2006) sin que los sentimientos, la amistad, la confianza o la desconfianza enturbien un día el sentido. Esos escritos deben ser comprendidos como esfuerzos de formalización por anticipación de litigios. Producen pequeños contratos oponibles en caso de conflictos bajo la mirada de terceros, aunque pocos recurran al juzgado para condenar al deudor. En un plano general, esas actividades convergen hacia un mismo esfuerzo: recrear un medio contractual *adaptándose a las fronteras del derecho formal, a las dificultades económicas y a la confianza que es necesario asentar.*

### ***Actuar mediante el parentesco y la herencia***

Todas estas observaciones traducen el *poder de regulación de la comunidad* y su rol en la economía de los hogares. Los vecinos tienen una suerte de “derecho de injerencia” sobre los pactos porque cada “bolsillo”,

cada presupuesto, está conectado a los otros, empañando la aparente libertad de los individuos y de los hogares. En lo alto de la escala social local, lo que hace la diferencia, es la posibilidad de tener un presupuesto independiente, mientras que abajo, la “caja común” y la dependencia interpersonal se imponen. Miremos de cerca estas configuraciones domésticas y sus efectos sobre las maneras de pensar ciertos derechos.

La convivencia, el alojamiento en casa de otro, la sublocación de la más mínima superficie disponible son hechos masivos que pueden ser tomados como formas de “puesta en común” para lograr economías de escala, para acceder a un suplemento de ingresos o recursos suficientes para sobrevivir. “La convivencia, el alojamiento de un pariente, no son pura solidaridad”, me explica la trabajadora social del centro de salud cercano. Y una de mis interlocutoras lo confirma: “la familia no es gratis”. Por fuera de la “caja común”, de la contribución obligatoria de todos al presupuesto del hogar, no hay pacto posible. Es parte de la familia quien se acerca a la casa, se queda y coopera. De esta manera, no solo la locación y el alojamiento crean, a la larga, “parentesco práctico”, sin fundamento jurídico, sino también, a la inversa, el parentesco puede volverse “locativo” a través de pactos que fijan un uso del departamento y su contrapartida (en dinero o servicios).<sup>1</sup>

Una de las características mayores de nuestro campo es la convivencia frecuente de *tres generaciones* alrededor de una olla común. Las abuelas son las principales titulares y hacen circular parientes alojados, dinero y deudas, dando lugar a estructuras domésticas matri-focales o según la expresión anglófona del antropólogo James Ferguson *granny-focales*. La figura de la abuela contrasta con la desvalorización de los jóvenes de 30-40 años que dependen del alojamiento, de las jubilaciones de los ancianos y de las ayudas sociales para sobrevivir.

Entre protección y sumisión, ayuda mutua y trabajo no pago, deseo de autonomía y dependencia, chantaje y solidaridad, abuso de poder y afectos, los conflictos son incalculables. “*Es una*

oooooooooooooooooooooooooooo

1 Sobre el concepto de parentesco práctico, véase Weber, Florence, *Le Sang, le Nom et le Quotidien. Une sociologie de la parenté pratique*, Aux lieux d'être, La Courneuve, (2005:). Esos lazos “acercan a personas socialmente lejanas, alejan a parientes consanguíneos, según líneas complejas cuyo único resultado aparece claramente: la pertenencia a un grupo de convivientes, un colectivo en cuyo seno los intercambios materiales y afectivos circulan en todos los sentidos y cuyas fronteras cambiantes se basan en la adopción de algunos y en la exclusión de otros” (p. 158).

*convivencia forzada que produce muchos conflictos. No es pura solidaridad, es ése el problema* », insiste la trabajadora social. En varias oportunidades durante esta investigación escuché por parte de los alojados una expresión singular, recubierta de aflicción: « *Vivo de prestado* ». Esta expresión no es un error de lenguaje. No significa que se vive de créditos a rembolsar (aunque muchas veces sea también el caso). Significa que se vive bajo el techo de otro, bajo la dependencia de otro, a merced de otro, sometido a su más mínima decisión, en una posición de subordinación. Es también la expresión de un sentimiento de deuda, una deuda flotante, generalmente implícita, y que hace estallar los vínculos cuando se vuelve explícita. *Todas estas deudas, según que estén pagas o pendientes, reconfiguran las fronteras de la familia, transforman los afectos hasta desviar el sentido de la herencia*, echando por tierra la sucesión familiar tradicional del derecho civil.

Miremos de cerca. « Cuando me muera, todos se van a matar por este departamento », lanza un día Clara (76 años) en medio del almuerzo. Si pudiera elegir, Clara beneficiaría a una de sus hijas, Inés. Madre soltera, Inés vive desde hace años en casa de su madre, junto a su hija Verónica (15 años). “Es demasiado conflictivo entre nosotros. Al final, la familia somos Inés, Verónica y yo ».

¿Sus otros hijos? Karina queda descartada porque « anda siempre callejeando », a la deriva, generalmente por el barrio de Constitución. Lo mismo vale para sus otras dos hijas que no pasan nunca a verla. En cuanto a sus dos hijos varones, ya tienen casa y bienes. Inés es quien debería heredar el departamento: « no tiene nada, y encima, me ayuda ». Cuanto más frágil es la herencia y mayor la cantidad de herederos reservatorios, tanto más observamos la fuerza de los pactos (Schijman, 2016).

La transmisión del bien es pensada a la vez como una compensación hacia el hijo más desvalido y un reconocimiento por su ayuda cotidiana. De ese modo, esos acuerdos se hacen para beneficiar a

los más débiles, pero solo con la condición de que asuman sus deberes y responsabilidades de cuidado hacia sus familiares. Esos cálculos expresan la fuerza del imperativo del cuidado y la violencia con la que se sancionan las salidas individuales, en particular, aquellas de las hijas mujeres. Un pie en el derecho, el otro en la moral, esas consideraciones descansan sobre un socalo



El Instituto de la Vivienda ha integrado este hecho, regularizando caso por caso a los « herederos afectivos », en detrimento de los herederos legales, y eso, a pesar de la oposición del servicio jurídico, favorable a una aplicación estricta del derecho sucesorio.

### ***Actuar mediante la posesión y la legitimación***

De pacto en pacto, un verdadero mercado informal, un mercado de la apropiación familiar y de los derechos de uso, le fue ganando a la atribución oficial de los departamentos. Ese mercado vincula, por un lado, al propietario pobre que busca nuevos recursos (ayuda, dinero, una sociabilidad de acompañamiento), y del otro, a alojados, inquilinos y subinquilinos que buscan una vivienda con urgencia, heredar un título o boleto de compra-venta, trocar sus favores y servicios para sobrevivir. Queda claro que cuanto más aumenta el endeudamiento, más se monetizan los espacios disponibles en los departamentos.

La fuerza de ese mercado informal quedó confirmada cuando abrí doscientos legajos en el Instituto de la Vivienda: masivamente, la familia nuclear era reemplazada por vínculos prácticos, amistades transitorias, mudanzas repentinas, abandonos y reclamos conflictivos de propiedad. Aquellos que conservan cierta estabilidad laboral y familiar alcanzan en el mediano o largo plazo, la plena propiedad. Quedan suspendidos a una tenencia precaria quienes la inseguridad condena al endeudamiento permanente.

El responsable del servicio de regularización afirma: «Hay una continuidad en los problemas y una discontinuidad en los procedimientos». Bajo mis ojos, agarra un legajo, lo hojea, y comenta:

En 1990, esta vivienda se le atribuyó a una persona. En 2003, otra persona vino a pedirme la regularización a su nombre. En 2012, cuando se hizo la verificación, apareció una tercera persona. El agua está a nombre de una cuarta persona. No tenemos idea de lo que sucedió entre la partida del segundo y la llegada del último ocupante. No hay ningún rastro en este legajo.

El legajo demuestra un vacío administrativo, pero ¿qué es el derecho sin la administración? ¿Y hay acaso un derecho?

Frente a la ausencia de medicaciones jurídicas capaces de imponer un determinado orden (que se trate de títulos o de la capacidad a ir a juicio), esas ocupaciones dependen de la dominación personal, de chantajes, de

amenazas, de ajustes de cuenta. De ese modo, los legajos traducen no solo la imposible estabilización de las familias bajo un título de propiedad, sino también un inmenso abandono que crea un vacío jurídico y desemboca en un *trabajo sobre la legalidad* por parte de los propios habitantes. Cuando hablo de « *trabajo sobre la legalidad* », me refiero al uso de máximas jurídicas, de normas sociales, de hábitos locales, para instaurar un orden en las ocupaciones ilegales y evitar así el ejercicio de la coerción física. Este « *trabajo sobre la legalidad* » se sitúa *entre una legitimidad interna, legal o no, que remite a las obligaciones y a los usos que los habitantes aceptan, y una legitimidad externa, más bien legal.*

Veamos ahora cómo los habitantes del barrio tratan de protegerse de la violencia mediante la producción de costumbres, hábitos, usos. ¿Cómo se fueron imponiendo, a través de ensayos y errores, ciertas normas de ocupación dentro del conjunto habitacional y en la relación con el Instituto de la Vivienda? ¿En qué criterios de legitimación se basan dichas normas?

Para alojarse, una solución corriente es ocupar, comprar, alquilar o heredar una vivienda sin tener el título. Luego, declarar el hecho ante el Instituto de la Vivienda y considerar la ocupación declarada como un adelanto del título de propiedad. Si bien el tiempo de ocupación, la posesión de papeles, el pago de las expensas, una sólida inserción en el vecindario son elementos primordiales de legitimación, la entrada física al lugar no debe ser subestimada.

Una práctica frecuente consiste en “pasarse” las llaves de una vivienda al momento de irse del barrio, como lo hicieron los Garay. La familia Garay decide dejar el departamento que alquilaba. Están cansados de las amenazas de diferentes personas que dicen ser propietarias y exigen el dinero del alquiler. Imposible saber quién es el verdadero propietario.

Antes de partir, el padre entrega las llaves del departamento a su vecina Rocío. “Entrar por la puerta, te cambia la carátula”, me explica Rocío, pues abrir con la llave marca la diferencia con el derecho penal. Rocío había identificado en la tapa de los legajos del Instituto esta frase: “Sin efracción”.

Unos meses más tarde, Rocío logró constituir su legajo de regularización ante el Instituto. El legajo se pierde, se recupera, luego se declara incompleto. A pesar de los obstáculos, un empleado del Instituto le asegura: “Puede quedarse tranquila. No van a desalojarla. El título de propiedad de este departamento no ha sido transferido, por lo tanto, nadie lo puede reclamar. Y como usted vive ahí, tiene la prioridad para comprarlo”. Más allá de esas palabras, el tiempo de ocupación la alivia. Rocío piensa en la *usucapión*, como me explica: “De todos modos, hace un tiempo que estoy

acá y voy a tener derecho a la posesión del departamento. Eso se llama usucapión”. Aprendí entonces lo que significa esa noción jurídica: es el tiempo extendido de uso de la vivienda que conduce a una posesión plena. Como escribe Yan Thomas, en ausencia de terceros oponibles,

la usucapión borra el vicio de derecho y, cuando el plazo legal cumple su obra reparadora, procura una situación jurídica inexpugnable [...]. El sujeto posee lo que recibió de otro [...]. No responde que tiene el bien por haberlo comprado, heredado, donado, legado, recibido como dote, o por abandono, sino solo por suyo (Thomas, 2011: 30).

Con gran sorpresa, escuché varias veces evocar el derecho de usucapión. Es una de las principales preocupaciones de las familias: ocupar 10 años para volverse propietarios. Usar un espacio durante ese lapso, pacíficamente, sin oposición de terceros, con un justo título, es ganar una legitimidad para poder reivindicar la usucapión.

Pero ¿cuál es la significación de esta preocupación permanente por armar legajos completos dirigidos al Instituto de la Vivienda?

La posesión de títulos, o al menos de documentos de legitimación, permite evitar todas las estrategias destinadas a establecer o mantener “relaciones duraderas de dependencia de persona a persona que son extremadamente costosas en bienes materiales, servicios, especialmente en tiempo...” (Bourdieu, 1976: 122). El derecho es, como lo señala Simona Cerutti siguiendo a Luc Boltanski, un «ser sin cuerpo», es decir que no está situado localmente y por lo tanto no está sometido a las reglas locales (Cerutti : 2015). Esta dimensión de «reducción de incertidumbre» le da plenamente sentido al «trabajo sobre la legalidad » que venimos documentando.

En esta actividad de producción de marcos jurídicos, centrada especialmente en las ocupaciones sin título, podemos identificar tres momentos de legitimación. El primer momento, el de la *apropiación*, supone no entrar en la vivienda por efracción. Orientada por el derecho penal, la acción extrae inmediatamente su legitimidad de los registros del derecho social y del derecho civil: la familia está en la calle y se declara dispuesta a pagar las cargas correspondientes. En un segundo momento, hay que *mostrar la ilegalidad* del ocupante anterior, ya sea por endeudamiento crónico, por abandono de la vivienda o incluso por una falsa declaración de propiedad, es decir, una estafa. En consecuencia, el titular corre el riesgo de ser privado de su propiedad. En un tercer momento, *la ocupación se*







propiedad se concibe como un conjunto de prácticas jurídicas ligadas a acciones de posesión y de legitimación (Barbot, 2013: 34), y es por lo que siempre debe ser “alimentada y vigorizada (...) por una cierta familiaridad con su uso y su entorno” (Cerutti, 2007: 375). La categoría de la propiedad sufre alteraciones que la ley no contempla. Entre la plena propiedad y la ocupación sin título, las prácticas reclaman un nuevo derecho, más cercano a la usucapión abreviada, o una forma de derecho de uso a largo plazo.

## Conclusión

A modo de conclusión, me gustaría volver al subtítulo de este artículo, « recrear las normas en una economía de pobreza ». Preferí evitar el término “economía informal”, una formulación demasiado general allí donde se pueden aprehender formas de legitimidad y de derecho que demuestran el relativo éxito del “trabajo sobre la legalidad” que se ejerce desde abajo. Las prácticas descritas aquí muestran una búsqueda de estabilidad en la solidaridad de grupo y en el derecho, y en la transposición de una al otro, más que en la moral exclusivamente o en las formas indiscriminadas de violencia.

De ahí surgen máximas de conducta: “en caso de necesidad, ocupar un departamento abandonado sin cometer efracción”, “acumular pruebas para reivindicar la usucapión”, “legar la herencia al pariente cuidador”, “protestar contra la inercia de la administración”, “redactar pequeños contratos para evitar la ambigüedad de los pactos”. Estas máximas demuestran que las normas sociales y las jurídicas no siempre coinciden. Vemos, por ejemplo, el conflicto entre el derecho de propiedad y el derecho de necesidad; entre el derecho de sucesión y el reconocimiento de un cuidador cercano; entre el delito de usurpación y el derecho de usucapión; entre las cláusulas del contrato de compraventa a plazos y los pactos económicos y morales entre vecinos. Estas máximas cuestionan el alcance de las normas jurídicas introduciendo consideraciones morales, materiales y políticas. La fuerza de la etnografía es mostrar los conflictos entre estos órdenes y los espacios legales que surgen a través de las prácticas. Entre las normas sociales y las normas jurídicas hay un juego, una articulación, lejos de la simple obediencia o la desobediencia. Entre ambas, hay huecos, espacios vacíos que dejan lugar a todo un trabajo normativo que hemos tratado de explicitar.

En un plano más general, las observaciones que acabamos de hacer muestran que el derecho no es sólo una emanación del Estado, sino también, bajo la forma de “costumbres”, usos y precedentes, *una producción de las comunidades* (Thompson, 2015: 32). La etnografía identifica y reconoce una legalidad que no está en las instituciones, sino en la sociedad, inscripta en la práctica de los individuos y los grupos. Los usos sociales del derecho y las transgresiones al mismo crean solidaridades, fabrican máximas y costumbres que adquieren, con



day life. University Chicago Press.

Fontaine, L. (2008). *L'économie morale. Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe pre-industrielle*. Gallimard, Paris.

Kessler, G. (2014). *Controversias sobre la desigualdad. Argentina 2003-2013*. Fondo de cultura económica.

Marx, K. (1842). « Débats sur la loi relative au vol de bois », *Rheinische Zeitung*, 298.

Muldrew, C. (1998). *The economy of obligation. The culture of credit and social relations in Early Modern England*. Palgrave Macmillan.

Orlandi, Olga (2015, julio 29). Vulnerabilidad y derecho sucesorio. La mejora al ascendiente y descendiente con discapacidad. *Infojus*.

Pélisse, J. (2005). A-t-on conscience du droit? Autour des Legal Consciousness Studies. *Genèses*, 59 (2), 114-130.

Schijman, E. (2022). "Les intendantes des vieux immeubles. Prendre en charge, gérer et accorder". In Lefeuvre M. P. (dir), *Vivre en copropriété. La propriété collective en pratiques*, Lextenso/LGDJ, à paraître.

Schijman E. (2019). The petition ceremony. Letters to the president of Argentina. *Ethnography*, pre-publication Online.

Schijman E. (2016). Donar, legar, heredar. Economía, cuidado y relaciones afectivas en contextos de pobreza. *Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 76.

Schijman E. y Laé J. F. (2011). Las rondas de las mujeres por las ventanillas del Estado. Etnografía de un trabajo invisible. *Revista trabajo y sociedad*, 15 (16), 67-83.

Thomas Y. (2011). *Les Opérations du droit*. EHESS, Gallimard, Seuil.

Thompson, E. P. (2015). *Les Usages de la coutume. Traditions et résistances populaires en Angleterre (XVIIe-XIXe siècle)*. EHESS, Gallimard, Seuil.

Thompson, E.P. (2014). *La guerre des forêts. Luttés sociales dans l'Angleterre du XVIIIe siècle*. La découverte.

Wagener, N. (2017). Droit social. En M. Cornu, F. Orsi, J. Rochfeld (ed.), *Dictionnaire des biens communs* (433-439). Presses universitaires de France.

Weber, F. (2006). Séparation des scènes sociales et pratiques ordinaires de calcul. A la recherche des raisonnements indigènes. En N. Coquery, F. Menant, F. (Dir.), *Ecrire, compter, mesurer* (2). *Vers une histoire des rationalités pratiques* (72-76). Presses ENS.

Weber, F. (2005). *Le Sang, le Nom et le Quotidien. Une sociologie de la parenté pratique*, Aux lieux d'être, La Courneuve.

Weber, M. (2014). *Economía y sociedad*. Fondo de cultura económica.

Wilks A. (Ed.). (2018). *El poder de (e)valuar. La producción monetaria de jerarquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea*. Universidad Del Rosario.